



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 2821-HCD-10.

DESPACHO N° 02 - COMISIÒN DE:

HIGIENE Y SALUD PÙBLICA.-

VISTO

El expediente N° 2821-HCD-10; referente a: Modificaciòn Ordenanza N° 3258/00, reordenamiento de transito en Pueblo Nuevo Hudson; y

CONSIDERANDO

Que la misma asignaba ordenamiento de transito con sentidos ùnicos de circulaciòn a varias calles de "Pueblo Nuevo" de la localidad de Hudson;

Que dicha medida tenìa como objeto solucionar los conflictos que se sucedían en la calle 161 y 58;

Que con la puesta en vigor de dicha Ordenanza, que habìa caído en desuso, los vecinos de los que obran notas en contra del ordenamiento, estàn en desacuerdo con la planificaciòn ofrecida por la norma;

Que habiéndolos reunido se ha consensuado en un nuevo ordenamiento;

Que dadas las mejoras en cuanto a urbanizaciòn la futura norma local deberà contemplar que la calle 161 entre 58 y 58a, tenga sentido ùnico de circulaciòn de Norte a Sur;

Que la calle 58a entre la calle 161 y 163 tenga sentido ùnico de circulaciòn de Oeste a Este, quedando las demàs de doble sentido de circulaciòn;

Que ademàs la norma deberà contemplar la prohibiciòn de estacionar sobre el lado Sur de la calle 58ª y permitirlo sobre el lado Norte, para mejor desplazamiento de los vehìculos de transporte;

Que la calle 163 tenga la prohibiciòn de estacionar sobre el lado Este, entre las calles 58 y 63, para facilitar los giros de los vehìculos de transporte de pasajeros;

Que los estacionamientos de la calle 161 deberàn permitirse sobre el lado Oeste de la misma para posibilitar el doble sentido de circulaciòn;

Que las demàs calles tendràn doble sentido de circulatorio hasta tanto la problemàtica del transito en ese lugar por motivos de urbanizaciones lo requieran;

Que debe reglamentarse el àrea y los horarios para carga y descarga, como asimismo delimitar los lugares, de forma que la Direcciòn General de Transito pueda asignarlos en la medida de las necesidades de flujos circulatorios;

Que no solo debe tratarse el sentido de circulaciòn de dicha àrea, sino tambièn de las restricciones y prohibiciones en el estacionamiento y seàlizaciòn.-

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 4414

ARTICULO 1º: Tendràn sentido circulatorio ùnico las calles:

- 161 entre 58 y 58a Norte a Sur
- 58 entre 161 y 163 de Este a Oeste
- 58a entre 161 y 163 de Oeste a Este

ARTICULO 2º: RESTABLECER el doble sentido de circulaciòn a las calles no enunciadas.

ARTICULO 3º: PROHIBASE estacionar en:

Calle 161 entre 58a y 162 sobre el lado Este.

Calle 162 entre 58 y 58a sobre el lado Este.

Calle 163 entre 58 y 63, sobre el lado Este.

Calle 58 entre 161 y 163 sobre el lado Norte.

Calle 58a entre 161 y 163 sobre el lado Sur.

ARTICULO 4º: ESTABLEZCASE como àrea para las operaciones de carga y descarga en el àrea citada en el articulo anterior, y en los primeros doce (12) metros, pasando la encrucijada y a partir de la lÌnea virtual del cono de la visibilidad de la ochava, en el sentido de circulaciòn y en los lugares exentos de la prohibiciòn de estacionamiento.-



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 2821-HCD-10.-

ARTICULO 5°: ESTABLECESE los horarios de carga y descarga de acuerdo a las reglamentaciones vigentes en este municipio.-

ARTICULO 6°: Se prohíbe el estacionamiento de vehículos particulares en los lugares indicados en el Artículo 5°, y horarios reglamentados, espacios que estarán destinados en forma exclusiva a la operatoria de carga, descarga, reparto y abastecimiento de mercaderías.-

ARTICULO 7°: La Dirección General de Transito de la Secretaria de Control Urbano queda facultada para incorporar y/o desafectar tramos de arterias a estas modalidades de operaciones de carga, descarga, reparto y abastecimiento, en función de las exigencias de las condiciones operativas del transito automotor, así como emitir las normas que resulten necesarias para la adecuada aplicación e implementación.-

ARTICULO 8°: La inobservancia de las disposiciones al presente se sancionara de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes.-

ARTICULO 9°: ENCOMIENDASE al Departamento Ejecutivo la correspondiente señalización vial de las arterias comprendidas.-

ARTICULO 10°: DEROGASE la Ordenanza N° 3258/00.-

ARTICULO 11°: COMUNÍQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.

Berazategui, 5 de Noviembre de 2010.-

Fdo. Sr. Pte. (Interino) del H.C.D.: **BEATRIZ M. BREE**
Sr. Secretario del H.C.D.: **SILVIO OSVALDO ACUÑA**

COPIA

f.